" Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"



Resolución Directoral Nº0010_2012_INIA_064.

Lima. 21 FEB 2012

VISTO:

El Oficio Múltiple Nº 0002-2012-INIA-OGA y Oficio Circular Nº 0001/2012-INIA-OGA, respecto a requerimiento para apertura del Fondo Fijo para Caja Chica, preparado por la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva de Tesorería aprobado mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 y las disposiciones complementarias la misma aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2011-EF/77.15 establece que la caja chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Público de cualquier fuente de financiamiento del Presupuesto Institucional, para ser destinada únicamente para la atención de gastos menores que demanden su cancelación inmediata que por su finalidad y características no pueden ser debidamente programados;

Que el Fondo Fijo para Caja Chica se sujetará a las Normas Generales de Tesorería Nos. 06 y 07, aprobadas por la Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15 y a lo dispuesto en la Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias;

Que, la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Pliego 163 – Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, requiere contar para el ejercicio 2012, con un Fordo Fijo para Caja Chica por la Fuente de Financiamiento: **Recursos Ordinarios** que permita la adecuada atención de sus necesidades urgentes o imprevistas y de menor monto en bienes y servicios;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG, la Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 sus modificatorias y disposiciones complementarias, y;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Planificación y de la Oficina de Contabilidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la Directiva Nº 002-2012-INIA-OGA "Normas y Procedimientos para la Ejecución del Fondo Fijo para Caja Chica, de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA", que consta de VIII Capítulos y 37 Artículos que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Autorizar la apertura del Fondo Fijo para Caja Chica hasta por la suma de SETENTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71,993.00), por la Fuente de Financiamiento Recursos ordinarios, de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central, del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, de acuerdo al detalle que en Anexo Nº 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Designar, como Responsable del manejo del Fondo en Efectivo para Caja Chica, autorizado en el artículo precedente, a los siguientes trabajadores:

Responsable

Sra. CARMEN ROSA ACOSTA MAMANI

Cajera de la Oficina de Contabilidad y Tesorería

de la Oficina General de Administración

MONTO ASIGNADO

S/. 30,610.00

Responsable

Sra. NELLY LUCIA PEREDA LEIVA

Cajero Unidad Operativa CHINCHA

MONTO ASIGNADO

S/. 1,500.00

Responsable

Sra. TEODOCIA VICTORIA CRUZ ROMERO

Cajera Unidad Operativa DONOSO

MONTO ASIGNADO

S/. 6,031.00

Responsable : Sra. ANA MARIA ROMERO BORJA

Cajera Unidad Operativa SANTA ANA

MONTO ASIGNADO : S/. 5,000.00

Responsable : Sra. RUTH BEATRIZ OLARTE PINO

Cajera Unidad Operativa ANDENES

MONTO ASIGNADO : S/. 7,000.00

Responsable : Sr. FABIAN PEDRO QUISPE CHAMBI

Cajero Unidad Operativa ILLPA

MONTO ASIGNADO : S/. 2,752.00

Responsable : Sr. JORGE LUIS TELLO MUÑOZ

Cajero Unidad Operativa PUCALLPA

MONTO ASIGNADO : S/. 3,000.00

Responsable : Sra. ROSA MIRIAM APARCANA GARCIA

Cajera Unidad Operativa EL PORVENIR

MONTO ASIGNADO : S/. 1,500.00

Responsable : Sra. ELBA SUSANA REATEGUI DE CARBAJAL

Cajera Unidad Operativa SAN ROQUE

MONTO ASIGNADO : S/. 5,000.00

Responsable : Sr. SANTOS LANDEO RUIZ

Cajero Unidad Operativa CANAAN

MONTO ASIGNADO : S/. 3,600.00

Responsable : Sr. JOSE MARINO MONTERO BANCES

Cajero Unidad Operativa VISTA FLORIDA

MONTO ASIGNADO : S/. 6,000.00

OFICINA OF THE PARTY OF THE PAR

UE ASE OF OR OF THE OF

NI ANIMA

ARTICULO 4°.- Considerar como gastos máximo para cada adquisición la suma de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00).

ARTICULO 5º.- Las autorizaciones de gasto así como los procedimientos y plazos para su adecuada rendición de cuenta y para las reposiciones del Fondo, se efectuarán conforme a la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Los gastos que se efectúen con cargo al Fondo Fijo para Caja Chica autorizado por la presente Resolución, se afectuarán a la Cadena Funcional Programática correspondiente a cada Programa, Producto, Actividad y/o Proyecto integrante de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central, detallados en el Anexo Nº 01 a que se refiere el Artículo 2º de la presente Resolución.

Registrese y Comuniquese,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Ing. Rodolfo Morales Accame
Director General
OFICINA GENERAL DE ADMAITRACIÓN

DIRECTIVA Nº 0002 -2012-INIA-OGA

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA EN EL AÑO 2012, DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL DEL PLIEGO 163: INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y AGRARIA – INIA

CAPITULO I FINALIDAD

ARTICULO 1º.- Establecer un Fondo Fijo para Caja Chica constituido por las Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios, para la atención de gastos menores urgentes de menor cuantía en bienes y servicios de acuerdo a las necesidades de la Institución.

CAPITULO II OBJETIVO

ARTÍCULO 2º.- Normar los procedimientos para la adecuada administración uso y Control del Fondo Fijo para Caja Chica de la Sede Central del Pliego del INIA.

CAPITULO III ALCANCE

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones contenidas en la presente Directiva comprende a todo el personal de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, que sea designado como responsable y/o encargado del manejo del Fondo Fijo para Caja Chica, así como al personal permanente o contratado bajo cualquier modalidad que recibe dinero en efectivo del referido Fondo.

CAPITULO IV BASE LEGAL

ARTÍCULO 4º.- La aplicación de la presente Directiva se sujetará a lo dispuesto en las siguientes normas legales:

- 4.1 Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y modificatorias.
- 4.2 Ley Nº 29312 "Ley de Presupuesto del Sector Público 2012.
- 4.3 Ley Nº 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y

modificatorias.

- 4.4 Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias.
- 4.5 Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado.
- **4.6** Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15 que aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería

 - NGT Nº 07 Reposición oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y del Fondo para Caja Chica.
- 4.7 Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG Normas de Control Interno para el Sector Público y sus modificatorias.
- 4.8 Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería.
- 4.9 Resolución Directoral Nº 001-2011-EF/77.15 que dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. Nº 002-2007-EF/77.15.
- 4.10 Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT "Reglamento de Comprobante de Pago y sus Modificatorias".
- **4.11** Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 que aprueba la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria.
- **4.12** Decreto Supremo Nº 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.13 Ley Nº 28112, Ley de Administración Financiera del Sector Público de Gestión Presupuestaria del Estado.
- **4.14** Decreto Supremo Nº 181-86-EF. reajuste para escala de viáticos para funcionarios y servidores del sector público.









CAPITULO V PROCEDIMIENTOS

DE LA APERTURA DEL FONDO:

ARTÍCULO 5º.- Por Resolución Directoral la Oficina de Administración autorizará la apertura del Fondo Fijo para Caja Chica, establecer el monto general total del mismo, los límites de ejecución para cada adquisición y designará al personal responsable y/o encargado del mismo.

ARTICULO 6°.- El Fondo Fijo para Caja Chica estará a cargo de un responsable por cada Dependencia autorizada, a nombre de quien se girarán los cheques para su constitución o reposición.

DE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO:

ARTICULO 7°.- La utilización del Fondo Fijo para Caja Chica, se sujetará a lo establecido en las normas Generales de Tesorería (NGT) N° 06 y N° 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, en la Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral que autoriza su apertura.

ARTÍCULO 8º.- El Fondo será destinado para la atención de los gastos urgentes de los Programas, Productos, Actividades y/o Proyectos, Función, Grupo Función y metas detallados en el Anexo Nº 01, de la Resolución Directoral que autoriza su apertura.

ARTICULO 9.- El Fondo Fijo para Caja Chica solo podrá ser destinado para la atención de gastos de menor cuantía y de inmediata cancelación que requieran las Dependencias o Anexos expresamente autorizados, en la medida que responda a requerimientos urgentes que no puedan ser debidamente programados.

ARTICULOS 10°.- El Fondo Fijo para Caja Chica podrá ser utilizado únicamente en las específicas del gasto autorizadas en el Anexo N° 01 de la Resolución Directoral que autorizó su apertura.

ARTICULO 11°.- El monto máximo para la ejecución del gasto de bienes y servicios considerado como gasto de menor cuantía, será establecido en la Resolución Directoral que autoriza la apertura del Fondo. Excepcionalmente, dicho monto podrá ser mayor previa autorización expresa del Director General de Administración y por causas debidamente justificadas, hasta el límite de una Unidad Impositiva Tributaria.

ARTICULO 12º.- Está prohibido el fraccionamiento para pagar una misma adquisición, así como utilizar el Fondo para atender gastos diferentes para los que fueron otorgados o en específicas del gastos autorizadas en la presente Directiva, bajo responsabilidad del funcionario o servidor rindente.

DEL CONTROL Y AFECTACIÓN:

ARTICULO 13º.- La Oficina General de Administración, a través del área de Control Previo de la Oficina de Contabilidad, fiscalizará el uso del Fondo Fijo para Caja Chica aplicando los Procedimientos de Pago y las Normas Generales del Sistema de Tesorería, establecidos por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las normas del Sistema de Control establecidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 14°.- La Oficina de Contabilidad a través del Area de Presupuesto será la encargada de realizar la afectación presupuestal de los gastos efectuados, de acuerdo a las normas legales vigentes emitidas por los Órganos Rectores de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

ARTICULO 15°.- Los servidores que podrán solicitar gastos con cargo al Fondo Fijo para Caja Chica, serán los autorizados por los Jefes de las Dependencias detalladas en el Anexo 01 de la Resolución Directoral que autoriza su apertura.

ARTICULO 16°.- Los gastos deberán ser solicitados mediante "Recibo Provisional" y/o "Comprobante de Pago" debidamente visado por el Jefe de la Dependencia autorizada, en el que se consignará el nombre del servidor rindente y el monto requerido por cada específica del gasto.

ARTICULO 17°.- Los fondos Fijo para Caja Chica serán entregados al servidor rindente, previa visación del encargado de la Oficina de Contabilidad, Tesorero y del Director General de la Oficina General de Administración. La autorización será previa a la ejecución del gasto.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

ARTICULO 18°.- El rindente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibico el efectivo del Fondo, deberá rendir cuenta documentada de su utilización en el formato aprobado para tal efecto, a la Oficina General de Administración, adjuntando los documentos sustentatorios del gasto y de ser el caso, el recibo de caja por devolución al Fondo del monto no utilizado. La Oficina General de Administración derivará la documentación a la Oficina de Contabilidad para su revisión y trámite respectivo, estando sujeta la rendición a la Conformidad del área de Control Previo.

ARTICULO 19°.- El responsable del manejo del Fondo Fijo para Caja Chica, deberá rendir cuenta documentada de la utilización del Fondo a la Oficina General de Administración, en el formato que para el caso se utilice.

ARTICULO 20°.- A fin de mantener una permanente liquidez, el responsable del manejo del Fondo deberá solicitar su renovación cuando los gastos efectuados representen como mínimo el 25% y como máximo el 40% del monto total establecido.

ARTICULO 21º.- El formato de Rendición del Fondo Fijo para Caja Chica, para la reposición del mismo, será firmado por el servidor responsable del manejo del Fondo, el Tesorero y Control Previo.

ARTICULO 22°.- Los comprobantes de pago y/o documentos que sustentan el gasto, a la rendición de cuenta, deberán reunir los requisitos establecidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Excepcionalmente y en casos debidamente justificados y autorizados, será de aplicación lo previsto en el artículo 71° de la Directiva de Tesorería aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, mediante la presentación de la "Declaración Jurada"

ARTICULO 23.- Los comprobantes de pago y/o documentos que sustentan el gasto, deberán ser visados por el servidor rindente y por el Jefe de la Dependencia que autorizó el gasto, debiendo anotarse la justificación de la actividad realizada al reverso de los mismos o en la hoja en la cual se endosan dichos documentos.

ARTICULO 24°.- La Declaración Jurada que se presenta como sustento deberá detallar los conceptos del gasto. En el caso de gastos por comisión de servicios deberá consignar los lugares o destinos de la comisión.

ARTICULO 25°.- En las facturas, boletas de venta y tickets de máquinas registradoras emitidos por las estaciones de servicio por adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes, deberá consignarse obligatoriamente el número de placa del vehículo abastecido y en el reverso de éstos, la firma, post-firma y número del D. N. I. del conductor del vehículo correspondiente.

ARTICULO 26°.- En toda la documentación sustentatoria de gastos efectuados con cargo al Fondo, el encargado de su manejo deberá estampar el sello "PAGADO" verificado que el reverso cuente con la firma y post-firma del funcionario o servidor que recepcionó el bien o servicio, además de los requisitos establecidos en los artículos precedentes.

ARTICULO 27°.- Para efectuar la liquidación del fondo, el rindente deberá utilizar el formato aprobado para tal efecto, adjuntando los documentos sustentatorios del gasto, consignando so números de registro SIAF y Comprobante de Pago inicial (Apertura), y ceñirse a las partidas específicas aperturadas.

En caso de que hubieran saldos no utilizados por devolver, se deberá coordinar directamente con la Oficina de Tesorería.



DE LA RECEPCIÓN DEL FONDO:

ARTICULO 28°.- Las solicitudes de reposición del Fondo Fijo para Caja Chica serán dirigidas a la Oficina General de Administración, pormenorizando el gasto en el formulario de rendición y acompañando los documentos originales que sustentan los gastos efectuados debidamente autorizados.

ARTICULO 29°.- La reposición del Fondo Fijo para Caja Chica será autorizada por la Oficina General de Administración y atendida de acuerdo a la programación mensual aprobada mediante el Calendario de Pago del respectivo mes, en un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles de revisada y encontrada conforme la documentación por parte del área de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.

ARTICULO 30°.- La Oficina de Tesorería podrá girar cheques para la reposición del Fondo durante el mes, hasta tres(03) veces el monto establecido para el Fondo Fijo para Caja Chica, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en dicho período.

MECANISMOS DE CONTROL:

ARTICULO 31°.- La Oficina de Contabilidad queda encargada de supervisar el Fondo Fijo para Caja Chica mediante arqueos inopinados, levantándose un Acta en el formato que para el caso se utiliza.

ARTICULO 32º.- En el Acta de Arqueo que se practique se detallará la conformidad o disconformidad del mismo, debiendo ser firmada por el representante de la Oficina de Contabilidad que efectuó el arqueo y el responsable del manejo del Fondo.

ARTICULO 33°.- La Oficina de Contabilidad comunicará por escrito a la Oficina General de Administración sobre el resultado de los arqueos sorpresivos efectuados, recomendando las medidas correctivas a implementarse de ser el caso.

ARTICULO 34°.- Los arqueos inopinados a que se refiere el artículo 31° de la presente directiva se efectuarán con una frecuencia no menor de una vez al mes, sin perjuicio de la acciones de fiscalización y control que sean de competencia de la Oficina de Control directivacional del INIA.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN FINAL **ARTICULO 35°.-** La Oficina de Tesorería no entregará fondos a los responsables del manejo del Fondo Fijo para Caja Chica que no hayan cumplido con presentar la rendición de cuenta documentada del último recibo provisional otorgado..

CAPITULO VII REPONSABILIDAD

ARTICULO 36°.- La Oficina de Contabilidad, Tesorería, Direcciones Generales y los Servidores designados y/o encargados del manejo de Fondo Fijo para Caja Chica, son responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Directiva.

La Oficina de Contabilidad, y Tesorería se encargará de velar por el cumplimiento, así como mantener su permanente liquidez

CAPITULO VIII VIGENCIA

ARTICULO 37°.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Lima, Febrero del 2012

ALCACIONAL CONTRACTOR AND A CONTRACTOR A

INIP

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Ing. Rodolfo Morales Accame
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINITRACIÓN

INIA - SG ADM-DOCUMENTARIA 08

ANEXO N° 01

APERTURA DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA UNIDAD EJECUTORA 001-SEDE CENTRAL DEL PLIEGO 163-INIA -2012-INIA-OGA DEL EJERCICIO FISCAL 2012 - RECURSOS ORDINARIOS DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N $^\circ$ 000 4 O

2.3.1.1.1.1 2.3.1.3.1.1 2.3.1.3.1.3 2.3.1.5.1.2 2.3.1.5.3.1 2.3.2.1.2.99 2.3.2.4.1.3 2.3.2.7.11.99 (0041) 100.00 400.00 100.00 150.00 100.00 150.00 150.00 300.00 100.00 400.00 100.00 150.00 150.00 150.00 300.00						PA	PARTIDAS				TOTAL
(0041) 100.00 400.00 100.00 150.00 100.00 150.00 300.00 1 100.00 400.00 100.00 150.00 150.00 300.00 1	ŝ	DEPENDENCIA	2.3.1.1.1.1	2.3.1.3.1.1	2.3.1.3.1.3	2.3.1.5.1.2	2.3.1.5.3.1	2.3.2.1.2.99	2.3.2.4.1.3	2.3.2.7.11.99	
ADM (0041) 100.00 400.00 150.00 150.00 150.00 300.00 1 100.00 400.00 100.00 150.00 200.00 150.00 300.00 1		U.O CHINCHA									
100.00 400.00 100.00 100.00 200.00 150.00 300.00	2					150.00	100.00	200.00	150.00	300.00	1,500.00
100.00 400.00 100.00 150.00 150.00 300.00			1								
		TOTAL GENERAL S/.	100.00				100.00	200.00	150.00	300.00	1,500.00





ANEXO Nº 01

APERTURA DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA UNIDAD EJECUTORA 001-SEDE CENTRAL DEL PLIEGO 163-INIA -2012-INIA-0GA DEL EJERCICIO FISCAL 2012 - RECURSOS ORDINARIOS DE LA RESOLUCION DIRECTORAL № 000 🖋 🖰

Alchidiada				PARTIDAS	S			TOTAL
DEFENDENCIA	2.3.1.1.1.1	2.3.1.5.3.1	2.3.1.5.4.1	2.3.1.6.1.1	2.3.1.7.1.1	2.3.2.4.1.3	2.3.2.7.11.99	
U.O EL PORVENIR								
9001-3999999-5000003-10-0006-0008-00136ESTION ADMINIS (0043)	100.00	-:	1	;	;	÷	150.00	250.00
9002-3999999-5002070-10-0009-0017-0007CONS, REC.GENE (0064)	:	30.00	;	90.00				120.00
03 9002-3999999-5002071-10-0009-0017-0013NV. TECNOLOGIC (0083)	50.00	40.00		70.00	100.00	100.00	150.00	510.00
3002-3999999-5002071-10-0009-0017-0014TRANS. TECNOLO (0084)	100.00	1.1	3.	;				100.00
3002-3999999-5002072-10-0009-0017-0003NVEST. TECNOLC (0101)	:	•		50.00				20.00
0002-3999999-5002072-10-0009-0017-0008TRANS, TECNOLO (0102)	:	:	:	;		20.00	1	20.00
07 9002-3999999-5002073-10-0009-0017-0009REG. DE BOSQUE: (0113)	7	30.00	50.00	40.00	20.00	100.00		270.00
08 9002-3999999-5002073-10-0009-0017-000@REG. DE BOSQUE: (0114)	100.00	•	1	20.00	:		:	150.00
TOTAL GENERAL S/.	350.00	100.00	50.00	300.00	150.00	250.00	300.00	1,500.00





